

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Septiembre 1902.)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Huelma, de los cuales resulta:

Que con oficio de 5 de Agosto de 1899, la Fiscalía de la Audiencia provincial remitió a dicho Juzgado, procedentes del Gobierno civil de la provincia, para la incoación de la correspondiente causa criminal, los siguientes documentos justificativos de la denuncia que el Gobernador hacía contra el Ayuntamiento de Huelma: varias cuentas presentadas por los encargados de realizar diferentes obras públicas municipales en dicho pueblo en los años 1898 y 1899, que se habían ejecutado por el sistema de administración, y en las que se detallan los jornales y gastos que aquéllas originaron; certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en que se hace constar que las referidas cuentas fueron aprobadas por la Corporación municipal en las fechas que se expresan, y las diligen-

cias instruidas por un Delegado del Gobernador civil, de las que, por diferentes declaraciones prestadas ante el mismo, resulta que varios trabajadores de los que figuran en las cuentas a que antes se hace referencia como ocupados en las obras, unos no habían trabajado en ellas, otros no el número de días con que aparecen en las listas de jornales, y otros, por último, no en la forma con que se les hace figurar en las mismas:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos que constitutivos de delito pudieran resultar, se unieron a los autos certificaciones libradas por el Secretario del referido Ayuntamiento de los libramientos correspondientes expedidos para cada una de las diferentes obras denunciadas y listas de materiales y jornales empleados en cada una de ellas, según resultaba de los antecedentes que obran en la Depositaria del Ayuntamiento, y que concuerdan con las remitidas al Juzgado al incoarse este sumario:

Que el Gobernador, a virtud de un acuerdo del Ayuntamiento en que interesaba de esta Autoridad que promoviese la competencia en la presente causa, pues las cuentas que le han motivado, aprobadas por la Junta municipal, se encuentran pendientes de examen ante la Superioridad, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundado en que, según los artículos 150, 163, 164 y 165 de la ley Municipal, que determinan la forma y Autoridad a quien corresponde la revisión, censura y aprobación definitiva de las cuentas de los Ayuntamientos, las resoluciones referentes a esta materia, son puramente administrativas, sin que los Tribunales ordinarios puedan intervenir en la materia mientras no se

depuren por la Autoridad competente las responsabilidades que resulten del examen y censura de las cuentas municipales:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia para seguir conociendo de la presente causa, fundado en que los hechos por que se procedía eran de exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria, por hallarse comprendidos en el Código penal, sin que por otra parte se halle reservado por ley alguna dicho conocimiento á la Administración, ni por ésta deba decidirse cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Que el Gobernador, óda la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado en la causa criminal incoada con motivo de la denuncia que ante la Fiscalía de la Audiencia provincial de Jaén se hizo por el Gobierno civil de la provincia, acompañada de varios documentos justificativos de la misma, por resultar que en diferentes cuentas de gastos satisfechos en obras públicas municipales realizadas en el pueblo de Huelma en el ejercicio de 1898-99, presentadas por los encargados de su ejecución, y aprobadas ya por el Ayuntamiento, aparecen haber trabajado y percibido determinados jornales individuos que afirman, ya que no tomaron parte en ellas, ni recibido, por consiguiente, remuneración alguna, ya que no trabajaron el número de días con que figuran en dichas cuentas, y ya, por último, que no lo hicieron en la forma que en las mismas se indica.

2.º Que los hechos cuya averiguación se persigue en el sumario, revisten caracteres de delito de estafa y falsedades realizadas como medio de cometerio, cuya persecución y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que respecto á los mismos exista disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración.

3.º Que al hallarse las cuentas de referencia pendientes de la aprobación de la Superioridad, conforme al art. 65 de la ley Municipal, no implica la existencia de ninguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, pues sea cualquiera el resultado de su examen, según la mayor ó menor correc-

ción con que los libramientos y sus justificantes se hallen formados, no puede influir en modo alguno en la existencia y calificación del delito, que subsistirá siempre por haberse faltado á la verdad en la formación de dichas cuentas, cuya averiguación corresponde precisamente á los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta 1 Septiembre 1902.)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Policarpo Camacho y González, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los contribuyentes morosos de los pueblos de esta provincia que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período de cobranza voluntaria, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

*Providencia.*—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 de dicha instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 11 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, E. Sáez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1902.—Juan Camacho.—V.º B.º—El Delegado, R. Guijarro.

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar Agente ejecutivo á D. Luis Rodríguez y Rodríguez de la tercera zona de Ateca.

Al propio tiempo se deja sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Tomás Blasco García de la expresada zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, J. Camacho.—V.º B.º—El Delegado, R. Guijarro.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uno de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar Agente ejecutivo para la primera zona de Daroca á don Manuel García Martín.

Lo que se hace presente en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1902.—Juan Camacho.—V.º B.º.—El Delegado, R. Guijarro.

**SECCION SEXTA**

D. Agustín Añaños Gracia, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Novillas.

Certifico: Que al folio tres y vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, correspondiente al año actual, se halla la celebrada con fecha 6 del corriente mes, que contiene el siguiente

*Particular.*—«Acto seguido se manifestó también por el Sr. Presidente que la reunión tenía por objeto, según indicaban las papeletas de convocatoria, dar cuenta del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1903, con objeto de proceder á su revisión y votación definitiva. Enterados los señores concurrentes, ordenó el Sr. Presidente se diera lectura á dicho presupuesto y sus documentos; lo que se verificó por mí el infrascrito Secretario, y en su vista fué discutido suficientemente y hallándolo conforme por unanimidad fué aprobado, fijando los ingresos en la cantidad de 10.463 pesetas 28 céntimos y en igual suma los gastos.

En su consecuencia, y resultando un déficit de 2.291 pesetas 5 céntimos después de agotados todos los arbitrios y recursos legales hasta el máximo que permiten las leyes, sin que sea susceptible de economía ninguna partida de gastos, se acordó, para en jugar dicho déficit, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de Paja y Leña de todas las clases en el citado año de 1903, según dispone la regla 2.ª de la R. O. de 3 de Agosto de 1878 conforme á las tarifas siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio en unidad.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual calculado
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja .....	100	2	0.40	250.000	1.000
Leña.....	100	2	0.45	286.900	1.291.05
TOTAL.....					2.291.05

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la precitada Real Orden y demás disposiciones vigentes, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia copia de este acuerdo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los quince días se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción el oportuno expediente siguiendo la tramitación reglamentaria. Siguen las firmas.

Para su inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Novillas á 9 de Septiembre de mil novecientos dos.—V.º B.º.—El Alcalde, Jesús Laplaza.—Agustín Añaños.

A los efectos legales, quedan expuestos al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para 1903. Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1901; y Los presupuestos adicional y refundido de 1902. Lagata 8 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios,

Mezalocha 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Melchor Casas.

Por acuerdo de una Junta de mayores contribuyentes, y con el fin de conseguir la residencia en esta localidad, se anuncia vacante desde el día 30 de los corrientes la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación de 200 pesetas por la beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 2.000 pesetas por las iguales, que le serán pagadas 250 cada trimestre vencido y lo restante en el día 1.º de Octubre de cada año.

Igualmente se halla vacante la Plaza de Veterinario, cuya dotación consiste en 60 pesetas anuales por la Inspección de carnes, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y las iguales con los mismos que poseen caballerías.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual en cuyo día se proveerán.

Mezalocha 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Melchor Casas.

D. Angel Sola, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Bárboles:

Certifico: Que al folio 3 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este Distrito, se halla la que, copiada, dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Juan Benito, Alcalde Presidente.—Concejales: don Carmelo Medrano, D. Teodoro Sanz y don Francisco Arbej.—Asociados: D. Agustín Medrano, D. Manuel Bernal, D. Joaquín Velázquez, don Pedro Escalera, D. Sebastián Trebol y D. Andrés Ezquerra.

«*Al centro.*—En Bárboles á 8 de Septiembre de 1902, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Benito, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera

de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1903, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto, en un todo, á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 4.621 pesetas y 68 céntimos y los gastos en la de 7.821 pesetas y 52 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.199 pesetas y 84 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1903, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:*

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbi-	Consumo	Producto
		medio de la unidad.	trios.	calculado durante el año.	
		Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	1'60	0'365	4.000	1.460
Leña.....	100	1	0'23	7.565	1.739'95
TOTAL.....					3.199'95
SOBRANTE.....					0'11

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Juan Benito.—Carmelo Medrano.—Francisco Arbej.—Agustín Medrano.—Manuel Bernal.—Sebastián Trebol.—Por el Concejal D. Teodoro Sanz y los asociados D. Pedro Escalera, don Joaquín Velázquez y D. Andrés Ezquerra, que no sabe firmar, Angel Sola, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Bárboles, á 9 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Angel Sola.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Benito.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacante por defunción del que la venía desempeñan-

do. Los que deseen obtenerla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, por término de quince días, en que se proveerá, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villadoz 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Cebollada.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, ha dictado providencia con esta fecha en la causa instruida en este Juzgado contra José Fernández Fernández, sobre hurto de un reloj á Francisco Osés Garumbe, acordando se haga saber á aquel procesado, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su domicilio, que en este día se han ingresado en la Caja de depósitos sucursal de esta provincia la suma de 100 pesetas que como de su propiedad obraban ocupadas en la expresada causa, y que puede presentarse ante este Juzgado por sí, ó por medio de tercera persona que le represente, á recoger la aludida cantidad.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Carlos Murillo García, de 39 años, casado con Antonia García Medón, jornalero, que habitaba en Aben-aire, 44, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 28 de Octubre último, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante esta Ilma. Audiencia provincial, para la celebración del juicio oral de la causa contra el mismo por tentativa de robo, bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio correspondiente.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1902.—El Escribano.—El Secretario de Gobierno, Manuel Serrano.

## PARTE NO OFICIAL

### Nuevo Mercado de Zaragoza.

En los días 1, 2, 3, 4 y 6 de Octubre próximo, de nueve á doce, deberán los señores accionistas hacer efectivo el octavo y último dividendo pasivo de 10 por 100 (50 pesetas por acción), en las oficinas sociales (Cerdán, 1), presentando las acciones para estampar en ellas el correspondiente cajetín y para hacer constar que quedan liberadas.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración se avisa á los señores accionistas.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1902.—El Director Gerente, Felipe J. Guillén.

NOTA: El pago del dividendo de las acciones depositadas en el Banco de España ó en el de Crédito, habrá de efectuarse en estos establecimientos.